

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN DE LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Regiones Ultraperiféricas Europeas



La Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea (UE),

Visto el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) cuyo alcance se ha visto reforzado por la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 15 de diciembre de 2015 (asuntos acumulados C132/2014 a C136/2014);

Reconociendo el papel de la cooperación entre sus regiones como contribución efectiva para la consagración jurídica de un estatuto de la ultraperiferia, base de la política de la Unión en su favor, en el marco del Tratado de Lisboa;

Considerando que este estatuto, reconociendo las especificidades de las regiones ultraperiféricas, prevé un tratamiento diferenciado que permite adoptar medidas específicas y/o adaptadas a sus realidades y sus condicionantes permanentes;

Considerando que sus regiones permiten a la Unión Europea beneficiarse de una dimensión marítima y una presencia geográfica internacional única;

Consciente de la importancia de una cooperación activa, así como del refuerzo de una solidaridad política en aras de sensibilizar de forma permanente a las instituciones europeas acerca de la necesidad de adoptar una estrategia europea específica para las regiones ultraperiféricas conforme al artículo 349 del TFUE;

Compartiendo el objetivo de continuar promoviendo y poniendo en práctica acciones de cooperación interregionales en distintos ámbitos, tanto entre ellas mismas como con otras regiones europeas y países y territorios situados en su entorno geográfico o con los que éstas mantienen vínculos tradicionales;

Deseando acentuar su política de comunicación para comprender mejor la realidad ultraperiférica, continuando el refuerzo de los mecanismos de cooperación entre las administraciones, las instituciones públicas, las empresas y las organizaciones económicas y sociales;

Reconociendo que esta decisión se inscribe en la voluntad de continuar el proceso de cooperación acordado, habida cuenta del cúmulo de condicionantes que pesan sobre estas regiones, el cual requiere un seguimiento de la acción de apoyo de la Unión Europea;

Habida cuenta del artículo 16 del Protocolo de Cooperación adoptado durante la XVII Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas en noviembre de 2011;

Adopta el siguiente Protocolo:



Artículo 1

Objeto

1. El presente Protocolo establece una estructura de cooperación política y técnica entre los Presidentes de los órganos ejecutivos de las Regiones Ultraperiféricas de Azores, Canarias, Guadalupe, Guayana, Madeira, Martinica, Mayotte, La Reunión y San Martín, denominada "Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas". Su composición y sus atribuciones se rigen por los siguientes artículos:
2. Los objetivos generales de esta cooperación son:
 - Coordinar su acción conjunta y adoptar posiciones comunes en aras de la defensa de los intereses de la ultraperiferia ante la Unión Europea;
 - Reforzar la acción europea respecto a las RUP, sobre la base de las disposiciones de los Tratados;
 - Defender los intereses comunes de la ultraperiferia en todos los organismos europeos e internacionales con vocación regional en cuyo seno están representadas;
 - Reforzar la cooperación entre las RUP en el marco de proyectos de cooperación conjunta.

Artículo 2

Estatuto jurídico de la Conferencia de Presidentes de las Regiones ultraperiféricas

Al objeto de cumplir los objetivos previstos en el presente Protocolo, la Conferencia podrá adoptar la forma jurídica que considere más apropiada.

Artículo 3

Organización

La estructura de cooperación política y técnica se organiza de la siguiente forma:

- La Conferencia de Presidentes de las Regiones Ultraperiféricas, en adelante "la Conferencia", es el órgano principal de la cooperación política y técnica entre las regiones ultraperiféricas que la integran.
- La Conferencia está asistida por un Comité de Seguimiento, en adelante "el Comité".



Artículo 4

La Conferencia

1. La Conferencia se compone de los Presidentes de los órganos ejecutivos de cada región ultraperiférica miembro.

Llegado el caso, estos pueden ser representados por un miembro de su elección que forme parte de su equipo ejecutivo, autorizado para expresarse en su propio nombre y disponiendo de un mandato expreso que le permita adoptar compromisos en nombre del Presidente de su región.

2. Las funciones de la Conferencia son:
 - Definir e impulsar las orientaciones políticas y estratégicas fundamentales de esta cooperación;
 - Representar los intereses comunes de la ultraperiferia ante las instituciones, los órganos y los organismos europeos;
 - Elegir entre las regiones miembros, una presidencia rotatoria de la Conferencia, por un mandato de al menos un año;
 - Adoptar todas las decisiones necesarias para la consecución de los objetivos del presente Protocolo.
3. La Conferencia se reúne en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, en el territorio de la RUP que asume la presidencia. No obstante, determinadas circunstancias pueden justificar la celebración de reuniones extraordinarias a petición previa de una o varias regiones miembro.
4. Las decisiones de la Conferencia se adoptan por consenso.
5. Las conclusiones de la sesión ordinaria de la Conferencia son objeto de una Declaración Final.
6. El Parlamento europeo, el Consejo europeo, el Consejo, la Comisión europea, el Comité económico y social europeo, el Comité de las regiones y los Estados miembros concernidos, son destinatarios de las Declaraciones Finales de la Conferencia.

Artículo 5

Presidencia de la Conferencia

1. La presidencia de la Conferencia es ejercida sucesivamente por cada RUP, durante al menos un año.
2. Durante la sesión ordinaria, la Conferencia designa de entre sus miembros al Presidente de la Conferencia y adopta la duración de su mandato.



3. El Presidente de la RUP que asume la presidencia de la Conferencia ejercerá las siguientes funciones:
 - Representar a la Conferencia ante las instituciones, los órganos y los organismos europeos;
 - Coordinar las acciones y las iniciativas en aras de la defensa de los intereses de las regiones ultraperiféricas;
 - Convocar las reuniones de la Conferencia;
 - Presidir las reuniones de la Conferencia;
 - Cualquier otra función que le sea atribuida por la Conferencia.
4. Por otra parte, el Presidente de la Conferencia se encargará de:
 - Elaborar y presentar el programa de su presidencia al inicio de su mandato;
 - Asumir las relaciones con las instituciones europeas en nombre de la Conferencia;
 - Coordinar la representación de las regiones ultraperiféricas en los foros europeos de todo tipo a fin de garantizar la defensa de la ultraperiferia;
 - Participar en el Buró Político de la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas de Europa (CRPM)
 - Transmitir las posiciones conjuntas de la Conferencia a las instituciones europeas;
 - Organizar la sesión anual de la Conferencia en su territorio ;
5. El Presidente de la Conferencia, previa información al resto de las regiones miembros, podrá invitar a participar en sus trabajos a los representantes de cualquier otra entidad de interés.

Article 6

El Comité

1. El Comité ejecutará las orientaciones de la Conferencia al objeto de permitirle cumplir los objetivos previstos en el presente Protocolo.
2. El Comité se compone de altos cargos, funcionarios y/o asimilados de la administración de las regiones ultraperiféricas, debidamente designados por cada Presidente y autorizados a representar a la región ultraperiférica.

Cada RUP designará en el seno del Comité a un miembro titular y a un miembro suplente.

3. Las funciones del Comité son las siguientes:
 - Preparar los trabajos de la Conferencia;
 - Ejecutar los mandatos que la Conferencia le confíe;



- Buscar acuerdos para alcanzar posiciones comunes;
- Poner en marcha acciones en el marco de los objetivos definidos en el presente Protocolo;
- Coordinar la cooperación técnica prevista en el artículo 10 del presente Protocolo;
- Presentar un informe anual de sus actividades, con ocasión de la sesión anual de la Conferencia.

El Comité y sus trabajos están sometidos a un respeto estricto de la confidencialidad. Todos los participantes deberán velar por la ausencia de conflictos de intereses.

4. La presidencia del Comité será ejercida por el miembro titular o suplente de la RUP que asume la presidencia de la Conferencia. Éste convocará y presidirá las reuniones del Comité, establecerá el orden del día y redactará el acta de los trabajos.
5. El Comité se reunirá al menos dos veces al año.
6. Las decisiones del Comité se toman por consenso.
7. Para la ejecución de las misiones encomendadas anualmente a la Conferencia, el Comité puede disponer de un presupuesto financiado por las RUP.

Artículo 7

Observadores

1. Cualquier región, cuyo Estado miembro haya iniciado las acciones destinadas a un cambio de estatuto ante la Unión Europea, conforme al apartado 6 del artículo 355 del TFUE, podrá adquirir el estatuto de observador en la Conferencia, tras haber dirigido previamente una solicitud a la presidencia y tras la decisión de la misma.
2. El reconocimiento del estatuto de observador se traduce en el derecho de asistir a las sesiones anuales de la Conferencia, en las sesiones no reservadas únicamente a los miembros. En este caso, el Presidente de la Conferencia podrá conceder la palabra a los observadores.
3. La calidad de observador excluye toda participación en los debates relativos a la Declaración Final.

Artículo 8

Adhesión a la Conferencia

1. Cualquier región que haya adquirido el estatuto de región ultraperiférica podrá cursar una solicitud de adhesión, mediante carta dirigida a la presidencia.



2. La adhesión a la Conferencia se hará por decisión de la Conferencia tras la aceptación sin reserva del presente protocolo.

Artículo 9

Cooperación política

1. En el marco de su cooperación política, las regiones ultraperiféricas se comprometen a:
 - Actuar de manera concertada y activa ante las instituciones europeas en aras de la adopción, sobre la base al artículo 349 TFUE, de medidas específicas destinadas a crear las condiciones más favorables para la aplicación del derecho europeo en su territorio;
 - Promover la defensa de la dimensión ultraperiférica de la UE;
 - Intercambiar información y consultarse mutuamente sobre las cuestiones relativas a su acción exterior que tengan un interés común o particular para algunas de ellas;
 - Coordinar sus acciones con vistas a adoptar posiciones comunes.
2. Estas acciones se llevan a cabo en coordinación con las autoridades de los Estados miembros concernidos y las instituciones y órganos europeos.

Artículo 10

Cooperación técnica

1. Los miembros de la Conferencia se comprometen a seguir desarrollando entre ellos, la puesta en práctica de acciones de cooperación técnica en ámbitos de interés común.
2. En este sentido, cooperan particularmente para promover y reforzar los mecanismos de cooperación entre las administraciones, las instituciones públicas, las empresas y los organismos económicos y sociales, así como para poner en marcha una política de comunicación dinámica destinada a comprender mejor el estatuto de región ultraperiférica y los retos derivados del mismo.
3. Los miembros de la Conferencia se esfuerzan igualmente en promover esta cooperación técnica en estos ámbitos con otras regiones europeas, así como con los territorios o países situados en el mismo entorno geográfico o con los que éstas mantienen vínculos tradicionales.



Artículo 11

Relaciones de asociación con la Comisión Europea

1. En el marco de las reuniones de asociación con la Comisión europea, la Conferencia actuará a fin de adoptar posiciones comunes en defensa de la ultraperiferia.
2. Además, en el marco de sus relaciones con la Comisión europea, las RUP:
 - Alertarán y/o analizarán el impacto de las políticas y las acciones de la Unión Europea;
 - Propondrán la adopción de medidas específicas en los ámbitos concernidos;
 - Formularán las propuestas necesarias para la puesta en práctica de una estrategia global en favor de las regiones ultraperiféricas en ámbitos en los que exista un interés común para todas las regiones, o al menos, para algunas de ellas;
 - Reforzar los intercambios con la Unidad Regiones Ultraperiféricas de la Comisión Europea favoreciendo encuentros periódicos;
 - Profundizar en la participación en los grupos de trabajo que puedan constituirse para analizar y tratar cuestiones relativas a la ultraperiferia.

Artículo 12

Relaciones con el Parlamento Europeo

En el marco de una asociación con el Parlamento Europeo, la Conferencia velará principalmente por:

- Favorecer la mejor coordinación posible,
- Transmitir las posiciones comunes adoptadas por la Conferencia en favor de la ultraperiferia,
- Sensibilizar a los diputados del Parlamento Europeo sobre los temas que afectan especialmente a las RUP.

Artículo 13

Cláusula de Salvaguardia

Los compromisos previstos en el presente Protocolo serán ejecutados en tanto en cuanto no perjudiquen a los intereses fundamentales de las regiones ultraperiféricas.



Artículo 14

Denuncia

1. Cada una de las regiones miembro de la Conferencia podrá denunciar el presente Protocolo mediante carta dirigida al Presidente.
2. La denuncia será efectiva a los treinta días hábiles de la fecha de su notificación.

Artículo 15

Sanciones

En caso de incumplimiento del presente Protocolo, se podrá suspender o retirar la condición de miembro de la región concernida, por decisión unánime de los demás miembros.

Artículo 16

Duración

El presente Protocolo tendrá una duración de 5 años, renovable.

Artículo 17

Revisión

La Conferencia podrá, de común acuerdo, proceder a una revisión del presente Protocolo.

Artículo 18

Entrada en vigor

El presente Protocolo entrará en vigor el día de la firma por los Presidentes de las regiones ultraperiféricas miembros de la Conferencia.

Hecho en Funchal, Madeira, a 22 de septiembre de 2016, redactado en nueve ejemplares originales en lengua española, francesa y portuguesa, dando fe cada una de las tres versiones.

Regiones Ultraperiféricas Europeas

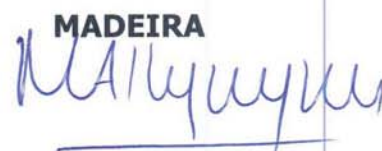

AZORES


CANARIAS


GUADALUPE


GUAYANE


LA REUNIÓN


MADEIRA


MARTINICA


MAYOTTE


SAN MARTÍN